

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 9 de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario N°. **1100131050172019 - 00614**, de ALBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ contra PRODUCTOS RAMOS SAS, informando que venció el término dado por el Despacho en auto anterior (fl.77).

Original Firmado  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Encuentra el Despacho que mediante auto del doce (12) de febrero de 2020 (fl. 77), se dispuso requerir a la parte actora con el fin de que tramitara en debida forma el aviso tendiente a lograr la notificación de la demandada en los términos dispuestos en el auto anterior.

Ahora bien, sería del caso insistir en que se cumpla la actuación tendiente a lograr la comparecencia del representante legal de la accionada PRODUCTOS RAMO S.A.S. a través de su representante legal, sin embargo para el efecto debe recordarse que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8°, lo siguiente:

**“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

**[...].”**

En razón de lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada que aparezca debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en los términos previstos en la norma citada y, una vez se haya dado cumplimiento a esa actuación, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

Original Firmado  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado electrónico No. 122  
del 29 de septiembre del 2020.

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria.